

GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR



A LA MESA DEL CONGRESO DE DIPUTADOS.

M^{rs} victoria Fernandez España y Fernandez Latoree, Diputado por La Co-
ruña, de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto por el Art. 125 y
demás concordantes del Reglamento provisional del Congreso de Dipu-
tados, formula al Gobierno la siguiente interpelación:

A tenor de la Base Trigesimocuarta de la Ley de Sanidad
Nacional, de 25-XII-1.944, se constituye un Colegio Oficial de Médi-
cos, otro de Farmacéuticos y otros de Auxiliares Sanitarios (que en-
globa a practicantes, matronas y enfermeras titulares, conferiéndoles
tres secciones totalmente autónomas).

Este Colegio de Auxiliares Sanitarios fué regulado por
Orden del Ministerio de Gobernación, 22-XII-44, y sus Estatutos a-
probados por Orden de 26-XI-45, que en su Art. 1º reconoce las tres
categorías, (practicantes, matronas y enfermeras tituladas), regulando
expresamente el art. 12, de esta Orden, las funciones específicas de
la matrónas.

El Decreto de 4-XII-53 unificó los ESTUDIOS pero no las
PROFESIONES, y por ello especifica, que todo ATS podrá obtener el
DIPLOMA DE ASISTENCIA OBSTETRICA (MATRONA) previo dos años de estu-
dios y practicas. Del texto se desprende una condición sine qua nom-
tenencia del título o diploma, para poder ejercer la profesión de
matrona o ostentar sus funciones.

La Orden del 29-III-54 aprobó el Reglamento que regulaba
el Colegio Nacional de Auxiliares Sanitarios, reconociéndose a la -
sección tercera, Matronas, su autonomía funcional y económica. Al entrar
la Ley de Colegios Profesionales se mantiene la configuración de
este Colegio en tres secciones autónomas.

La Junta Presidencial del Consejo Nacional de Auxiliares
Sanitarios, al tratar la unificación de las tres ramas el 1-II-77,
acordó, entre otras cosas, que la sección de Matronas, por su pecu-
liaridad y singularidad, debería organizarse en un Colegio separado.

Junto a ésta iniciativa existe un informe de la Comisión
interministerial para la estructuración de la enseñanza sanitaria,
donde se trata totalmente por separado la educación a las futuras ma-
trónas, y las clases de especialidades dentro de ésta profesión.

Sin embargo, por O.M. de 1-IV-77, se da una nueva remodelación al Colegio de Auxiliares Sanitarios, partiendo en su elaboración de un hecho antijurídico, pues se alude en ella que fue dictada previa consulta al Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, cosa que no ocurrió.

Esta O.M. fue impugnada en recurso de reposición el 2-V-1977, y al no ser aceptado el mismo, se ha entablado un recurso contencioso-administrativo, cuya sentencia aún no ha sido dictada. Proceso este último en el que la Administración de Justicia el día 12-VI-78 tuvo que dirigir una providencia al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dándole un plazo de 10 días para remitir el expediente administrativo repetidas veces solicitados, y hasta entonces no remitidos...

Por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 27-IV-77, se desarrolló la anteriormente citada O.M, Resolución que sorprendentemente no ha sido aplicada en modo alguno por la llamada "Coordinadora Nacional" (en la actualidad conocida como "Consejo Provisional de Asistentes Sanitarios"), ente reconocido y favorecido por la Administración, pese a haberse constituido en una elecciones (si se les puede llama así), totalmente antijurídicas y antidemocráticas, en las que se dieron no sólo defectos de forma, ausencia de censos, incumplimiento de plazos, etc, sino también auténticas coacciones y pucherazos en algunas provincias, no habiéndose celebrado en otras tantas.

Por otra parte, el 30-V-78, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Secretario General Técnico, dictamina en base a la Ley de 13-II-74 y al art.130,4º de la L.P.A. de 17-VII-58, las " Normas de Convulsión del Título de A.T.S. con el de Matronas "...

En sesión extraordinaria, con la presencia de todas las representantes de los diferentes Colegios Provinciales en Madrid, con los correspondientes documentos notariales que acreditaban su poder de representación en un acto de configuración, y por unanimidad, se aprobó la constitución de ~~XXXXXX~~ su Junta Provisional del Colegio de Matronas, todo ello ante Notario.

La Junta Provisional asume las obligaciones emanadas del acuerdo del Consejo Nacional de Matronas, que espera del Gobierno les sean reconocidos 1º: Mantenimiento de la profesión de matrona, como singular e independiente de cualquier otra, sin perjuicio de compartir la enseñanza básica con otras ramas profesionales. 2º: Creación y mantenimiento de un Colegio Profesional como ente corporativo singular, tal como venían ostentándolo desde el siglo pasado, con determinadas cortapisas, 3º: impartición de la enseñanza en Centros Específicos para la profesión, sin perjuicio de compartir la enseñanza básica con otras profesiones. 4º: mantenimiento del Título Profesional de Matrona como específico e independiente de cualquier otra profes-



Sin embargo, por O.M. de 1-IV-77, se da una nueva remodelación al Colegio de Auxiliares Sanitarios, partiendo en su elaboración de un hecho antijurídico, pues se alude en ella que fue dictada previa consulta al Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, cosa que no ocurrió.

Esta O.M. fue impugnada en recurso de reposición el 2-V-1977, y al no ser aceptado el mismo, se ha entablado un recurso contencioso-administrativo, cuya sentencia aún no ha sido dictada. Proceso este último en el que la Administración de Justicia el día 12-VI-78 tuvo que dirigir una providencia al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dándole un plazo de 10 días para remitir el expediente administrativo repetidas veces solicitados, y hasta entonces no remitidos...

Por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 27-IV-77, se desarrolló la anteriormente citada O.M. Resolución que sorprendentemente no ha sido aplicada en modo alguno por la llamada "Coordinadora Nacional" (en la actualidad conocida como "Consejo Provisional de Asistentes Sanitarios"), ente reconocido y favorecido por la Administración, pese a haberse constituido en una elecciones (si se les puede llamar así) totalmente antijurídicas y antidemocráticas, en las que se dieron no sólo defectos de forma, ausencia de censos, incumplimiento de plazos, etc, si también auténticas coacciones y pucherazos en algunas provincias, no habiéndose celebrado en otras tantas.

Por otra parte, el 30-V-78, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Secretario General Técnico, dictamina en base a la Ley de 13-II-74 y al art.130,4º de la L.P.A. de 17-VII-58, las "Normas de Convolidación del Título de A.T.S. con el de Matronas"...

En sesión extraordinaria, con la presencia de todas las representantes de los diferentes Colegios Provinciales en Madrid, con los correspondientes documentos notariales que acreditaban su poder de representación en un acto de configuración, y por unanimidad, se aprobó la constitución de ~~XXXXXX~~ su Junta Provisional del Colegio de Matronas, todo ello ante Notario.

La Junta Provisional asume las obligaciones emanadas del acuerdo de Consejo Nacional de Matronas, que espera del Gobierno les sean reconocidas:
1º: Mantenimiento de la profesión de matrona, como singular e independiente de cualquier otra, sin perjuicio de compartir la enseñanza básica con otras ramas profesionales. 2º: Creación y mantenimiento de un Colegio Profesional como ente corporativo singular, tal como venían ostentándolo desde el siglo pasado, con determinadas cortapisas, 3º: impartición de la enseñanza en Centros Específicos para la profesión, sin perjuicio de compartir la enseñanza básica con otras profesiones. 4º: mantenimiento del Título Provisional de Matrona como específico e independiente de cualquier otra profesión sanitaria.

El Gobierno no ha querido reconocer la existencia de la Junta Provisional de Matronas, totalmente representativa de la profesión a nivel provincial y nacional, y ha llegado a negar repetidas veces la aceptación de los Estatutos de la misma, mientras que reconoce y favorece a la "Coordinadora Nacional" (hoy Consejo Provisional de A.S), pese a tener datos concretos de la actuación de ésta: invasión de moradas, domicilios, forzamiento de puertas, sustracción de llaves mediante engaños, bloqueo de cuentas corrientes en bancos, y disposición del patrimonio, pese a la disposición en contra del Subsecretario de la Salud, de 9-IX-77, usándolo sin derecho alguno que confiera la titularidad, y todo ello en perjuicio de la Junta Provisional del Consejo Nacional de Matronas.

La actuación de la Administración culmina con el total rechazo de la posibilidad de colegialización autónoma de las matronas. Ante lo expuesto se solicita del Gobierno que explique los siguientes extremos:

- 1º) ¿Cuales son las razones por las cuales se pretende convalidar los títulos de ATS con el de Matrona?
- 2º) ¿Cuales son las razones por las cuales se impide la colegialización autónoma de las matronas, y el por que de no comunicarselas a ellas?
- 3º) ¿Puede explicar el Gobierno su actitud de reconocimiento de la llamada Coordinadora Nacional, ó Consejo Provisional de A.S., y el rechazo de la Junta Provisional del Consejo Nacional de Matronas y de sus Estatutos?
- 4º) ¿Por que se pretende romper un pasado histórico que surge en 1.787 y con el prestigio mundial de nuestras matronas?. El proximo mes de Septiembre se celebrará un Congreso Mundial de la Confederación Internacional de Matronas, que reconoce como miembro de pleno derecho a la Junta Provisional del Consejo Nacional de Matronas, ¿piensa el Gobierno seguir ignorandola y apoyando a la supuesta Coordinadora Nacional, (Consejo Provisional de AS), lo que unicamente perjudica a nuestro prestigio sanitario?
- 5º) ¿Puede explicar el Gobierno porque, pese a reconocer estar de acuerdo con las pretensiones de las Matronas, no hace nada al respecto, dando toda la facultad de decisión al llamado Consejo Provisional de AS?
- 6º) ¿Porque el Gobierno abandona su responsabilidad en ese Consejo Provisional de AS, y no acepta la propuesta del anterior Consejo Nacional, para conceder un Colegio Profesional a las Matronas por SEGREGACION como dispone la Ley de Colegios Profesionales?
- 7º) ¿Como puede el Gobierno lavarse las manos de un problema que el mismo generó al intervenir en la organización colegial de los AS, no teniendo facultades para ello?
- 8º) ¿Porque el Gobierno se niega a revisar la Orden Ministerial de I-IV-77, sabiendo, como sabe, que este acto es nulo, segun el Art.47, parrafo C de la



Ley de Procedimiento Administrativo?.

9º) Y si el Gobierno reconoce como valida la O.M. de 1-IV-77, ¿ Porqué no hace uso de ella y reconoce a un Colegio Oficial de Matronas?

10º) En caso de que la sentencia que en su día se dicte sea favorable a la tesis de las Matronas, ¿ Como piensa en Gobierno resarcir los daños y perjuicios irreparables producidos y los irrogados?.

11º) ¿Porque el Gobierno se ha negado ha recibir a las Matronas repetidas veces, llegando incluso a desalojarlas mediante la fuerza?.

En Madrid, doce de Julio de mil novecientos setenta y ocho.

María Victoria Fernández Rufino

*V. de A.
El Subcomisario
Hernández*